



ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

Ciudad de México, a las dieciocho horas cincuenta minutos de diez de abril de dos mil dieciocho, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las Magistradas y los Magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de Presidenta, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez. Asimismo, estuvo presente la Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

Verificado el quórum por la Secretaria General de Acuerdos, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior inicia la sesión privada que se convocó para examinar asuntos de índole jurisdiccional.

Los integrantes de este órgano jurisdiccional se reunieron para analizar los proyectos circulados por las ponencias y que fueron relacionados en la respectiva lista provisional.

En primer lugar, analizan los proyectos relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-109/2018, SUP-JDC-188/2018, SUP-JDC-190/2018, SUP-JDC-193/2018, SUP-JDC-195/2018 al SUP-JDC-199/2018, SUP-JDC-202/2018, SUP-JDC-203/2018, SUP-JDC-207/2018 al SUP-JDC-209/2018, SUP-JDC-214/2018 al SUP-JDC-216/2018, SUP-JDC-220/2018, SUP-JDC-221/2018, SUP-JDC-225/2018, SUP-JDC-226/2018 y SUP-JDC-241/2018; a los juicios electorales SUP-JE-11/2018 y SUP-JE-12/2018; al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-37/2018; a los recursos de apelación SUP-RAP-38/2018, SUP-RAP-39/2018, SUP-RAP-44/2018, SUP-RAP-47/2018, SUP-RAP-48/2018, SUP-RAP-49/2018, SUP-RAP-52/2018, SUP-RAP-55/2018, SUP-RAP-57/2018, SUP-RAP-59/2018, SUP-RAP-62/2018, SUP-RAP-63/2018, SUP-RAP-64/2018, SUP-RAP-67/2018, SUP-RAP-69/2018, SUP-RAP-71/2018, SUP-RAP-75/2018, SUP-RAP-76/2018, SUP-RAP-83/2018; a los recursos de reconsideración SUP-REC-96/2018, SUP-REC-103/2018, SUP-REC-108/2018, SUP-REC-111/2018, SUP-REC-113/2018, SUP-REC-115/2018 a SUP-REC-122/2018 y SUP-REC-124/2018; así como a los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-51/2018, SUP-REP-63/2018, SUP-REP-67/2018, SUP-REP-68/2018 y SUP-REP-72/2018.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados expresan diversas consideraciones en torno a dichos asuntos y acuerdan, por unanimidad, que los

mismos sean materia de resolución en la sesión pública que se convoque para tal efecto; con excepción de los proyectos relativos a los medios de impugnación **SUP-JDC-193/2018, SUP-RAP-39/2018, SUP-RAP-44/2018, SUP-RAP-47/2018, SUP-RAP-57/2018, SUP-RAP-59/2018, SUP-RAP-64/2018, SUP-RAP-71/2018, SUP-RAP-76/2018, SUP-RAP-83/2018**, los cuales serán analizados en próxima sesión privada.

Acto seguido, se analizan los asuntos materia de sesión privada, en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondientes a los medios de impugnación **SUP-JDC-160/2018, SUP-JDC-196/2018, SUP-JDC-218/2018, SUP-JDC-227/2018, SUP-JDC-228/2018, SUP-JE-11/2018, SUP-RAP-57/2018, SUP-RAP-65/2018, SUP-RAP-69/2018, SUP-RAP-75/2018, SUP-RAP-79/2018, SUP-RAP-89/2018**; así como los proyectos de resolución de los medios de impugnación **SUP-REP-73/2018, SUP-REP-74/2018, SUP-REP-75/2018, SUP-REP-78/2018, SUP-JLI-1/2018, SUP-SFA-27/2018**, así como de los incidentes de los juicios **SUP-JDC-1690/2016, SUP-JDC-109/2017 y SUP-JDC-84/2018**.

De tales asuntos, se determina que los proyectos correspondientes al recurso **SUP-REP-74/2018**, así como de los incidentes de los juicios **SUP-JDC-1690/2016, SUP-JDC-109/2017 y SUP-JDC-84/2018**, se analizarán, nuevamente, en posterior sesión privada.

En primer término, en uso de la palabra, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ponente e instructor en los recursos **SUP-RAP-69/2018, SUP-REP-75/2018** y en la solicitud **SUP-SFA-27/2018**, somete a consideración de la Sala los proyectos respectivos, en los términos siguientes:

SUP-RAP-69/2018

PRIMERO. Se escinde la demanda del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Se ordena remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo, y los expedientes originados con motivo de la escisión, sean turnados conforme a Derecho.

SUP-REP-75/2018

ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado.

SUP-SFA-27/2018

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de ejercicio de facultad de atracción.

SEGUNDO. La Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral es la competente para pronunciarse en plenitud de jurisdicción, con relación a la procedibilidad del medio de impugnación y en su caso, respecto del fondo planteado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, para que remita el expediente del juicio en que se actúa, a la Sala Regional de este Tribunal Electoral, con sede en Toluca, Estado de México.

Tomada la votación, los proyectos se aprueban por unanimidad de votos.



En uso de la voz, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ponente en los juicios **SUP-JDC-227/2018**, **SUP-JDC-228/2018** y **SUP-JE-11/2018**, somete a consideración de la Sala los proyectos respectivos, en los términos siguientes:

SUP-JDC-227/2018

ÚNICO. Esta Sala Superior es competente para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro identificado.

SUP-JDC-228/2018

ÚNICO. Esta Sala Superior es competente para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro identificado.

SUP-JE-11/2018

ÚNICO. Esta Sala Superior es competente para conocer del juicio electoral.

Tomada la votación por la Secretaría General de Acuerdos, los proyectos se aprueban por unanimidad.

A continuación, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales, ponente en los medios de impugnación **SUP-JDC-196/2018**, **SUP-JDC-218/2018** y **SUP-RAP-57/2018**, expuso la motivación y fundamentación de los proyectos de resolución, en los que propone lo siguiente:

SUP-JDC-196/2018

PRIMERO. La Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-196/2018.

SEGUNDO. Continúese con la sustanciación del referido juicio ciudadano.

TERCERO. Proceda el Magistrado Indalfer Infante Gonzales como en Derecho corresponda.

SUP-JDC-218/2018

Primero. La Sala Regional Guadalajara es competente para conocer del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Segundo. Remítanse a la referida Sala Regional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-57/2018

PRIMERO. Se escinde la demanda del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Se ordena remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo, y los expedientes originados con motivo de la escisión, sean turnados conforme a Derecho.

Al no suscitar discusión, los proyectos se aprueban por unanimidad de votos.

En uso de la voz, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente en el recurso **SUP-RAP-75/2018**, en el juicio **SUP-JDC-160/2018** y en el juicio laboral **SUP-JLI-1/2018**, somete a consideración de la Sala los proyectos respectivos, en los siguientes términos:

SUP-RAP-75/2018

PRIMERO. Se escinde la demanda del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Se ordena remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo, y los expedientes originados con motivo de la escisión, sean turnados conforme a Derecho.

SUP-JDC-160/2018

PRIMERO. Se encauza el medio de impugnación a un incidente sobre cumplimiento de sentencia, por lo que hace a la presunta omisión del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática de resolver la queja electoral que se integró a partir del SUP-JDC-1141/2018, y se ordena a la Secretaría General de Acuerdos que proceda de conformidad con el apartado 3.1. del presente.

SEGUNDO. Se requiere al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para que rinda un informe sobre el cumplimiento del acuerdo SUP-JDC-1141/2018, en términos del apartado 3.2. del presente.

SUP-JLI-1/2018

PRIMERO. La parte actora acreditó parcialmente su acción y el Instituto Nacional Electoral en parte sus excepciones y defensas.

SEGUNDO. Se absuelve al Instituto Nacional Electoral de restituir a la parte actora en el cargo de Dictaminador Jurídico de dicho organismo, así como la indemnización, el pago de prima de antigüedad, el pago de los salarios vencidos, el pago de vales de despensa con aumentos y mejoras, el pago de compensación y aguinaldo de dos mil diecisiete, en términos de lo dispuesto en la parte considerativa de esta sentencia,

TERCERO. La Sala Superior deja a salvo los derechos de la parte actora, respecto al pago de las aportaciones realizadas a la Administradora de Fondo para el Retiro (AFORE), en términos del apartado 3.2.1. de este fallo.

CUARTO. Se condena al Instituto Nacional Electoral al pago de los conceptos relativos a vacaciones y prima vacacional al tiempo laborado en dos mil diecisiete, así como al pago las aportaciones al FOVISSSTE y reconocimiento de antigüedad en términos de lo dispuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

QUINTO. El instituto demandado deberá cumplir con lo anterior en el plazo señalado en el apartado de **EFFECTOS** de esta sentencia.

Al no suscitar discusión, los proyectos se aprueban por unanimidad.

Acto seguido, el Magistrado José Luis Vargas Valdez, ponente en el recurso **SUP-RAP-79/2018**, somete a consideración de la Sala el respectivo proyecto:

SUP-RAP-79/2018

PRIMERO. Se escinde la demanda del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Se ordena remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo, y los expedientes originados con motivo de la escisión, sean turnados conforme a Derecho.

Al no suscitar discusión, el proyecto se aprueba por unanimidad.

Finalmente, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, ponente en los recursos **SUP-RAP-65/2018**, **SUP-RAP-89/2018**, **SUP-REP-73/2018** y **SUP-REP-78/2018**, somete a consideración del pleno los proyectos respectivos, en los siguientes términos:

SUP-RAP-65/2018

PRIMERO. Se escinde la demanda del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Se ordena remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo, y los expedientes originados con motivo de la escisión, sean turnados conforme a Derecho.

SUP-RAP-89/2018

PRIMERO. Es improcedente la demanda presentada por el Partido Revolucionario Institucional respecto del registro de Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez como candidato al cargo de Senador de la República por el Principio de Mayoría Relativa por el Estado de Sonora, postulado por la Coalición parcial "Por México al Frente", de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se escinde el conocimiento y resolución de la demanda presentada por el Partido Revolucionario Institucional, respecto del registro de Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, de acuerdo con las consideraciones contenidas en el presente.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERO. Se reencauza la parte conducente del medio de impugnación a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, para que, en términos del considerando **segundo**, resuelva lo que en Derecho proceda.

CUARTO. Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver lo concerniente a los motivos de inconformidad hechos valer por el Partido Revolucionario Institucional, por cuanto al registro de los ciudadanos **Miguel Ángel Mancera Espinoza** y **Napoleón Gómez Urrutia**, como candidatos al Senado de la República por el principio de representación proporcional, postulados por los Partidos Acción Nacional y Morena, respectivamente.

QUINTO. Remítanse los autos a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, a fin de que se realice lo conducente para la escisión y reencauzamiento ordenados en el presente acuerdo.

SUP-REP-73/2018

ÚNICO. Se confirma, la resolución controvertida.

SUP-REP-78/2018

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Tomada la votación, los proyectos se aprueban por unanimidad de votos.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada, a las veinte horas cuarenta y cinco minutos del día de la fecha se declara concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III, y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Presidenta de la Sala Superior, Janine M. Otálora Malassis, y la Secretaría General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO